

ENC: Fallo CS.E-02-19 (Sr. Marcio Almeida De Oliveira) con Fundamentos**Presidencia**

Seg, 28/10/2019 16:09

Para: Botafogo de Futebol e Regatas <presidencia@botafogo.com.br>**Cc:** FERJ - SECRETARIA (secretaria@fferj.com.br) <secretaria@fferj.com.br>; Departamento de Competicoes <dco@fferj.com.br> 1 anexos (198 KB)

Fallo CS.E-02-19 con Fundamentos (Sr. Marcio Almeida De Oliveira).pdf;

*Atenciosamente,****Olinda Medeiros******Gabinete da Presidência*****Federação de Futebol do Estado do Rio de Janeiro*****Av. Professor Manoel de Abreu, 76, Maracanã/RJ******Tel: (21) 3031-7610***

De: Rj Presidencia <rj.presidencia@cbf.com.br>**Enviado:** segunda-feira, 28 de outubro de 2019 15:41**Para:** Presidencia <presidencia@fferj.com.br>**Assunto:** Enc: Fallo CS.E-02-19 (Sr. Marcio Almeida De Oliveira) con Fundamentos

De: Secretaria Geral**Enviado:** segunda-feira, 28 de outubro de 2019 14:45**Para:** Rj Presidencia**Cc:** Walter Feldman; Manoel Flores; operacoes.dco; Competições Conmebol; Gabinete Presidência**Assunto:** Enc: Fallo CS.E-02-19 (Sr. Marcio Almeida De Oliveira) con Fundamentos

Prezado Senhor,

Segue e-mail para conhecimento e encaminhamento ao seu filiado.

Atenciosamente,

Secretaria Geral

Confederação Brasileira de Futebol

+55 21 3572-1981

+55 21 3572-1973

E-mail: secretariageral@cbf.com.br

De: Unidad Disciplinaria <unidad.disciplinaria@conmebol.com>**Enviado:** segunda-feira, 28 de outubro de 2019 14:25**Para:** mufarrej@bfr.com.br; mufarrej@mls.com.br; presidencia@bfr.com.br

Cc: Walter Feldman; Stefania Gomes Goncalves; Secretaria Geral

Assunto: Fallo CS.E-02-19 (Sr. Marcio Almeida De Oliveira) con Fundamentos

Atención: Marcio Almeida De Oliveira

Club: Botafogo de Futebol e Regatas

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Asunto: Comunicación de decisión con fundamentos

Referencia: CS.E-02-19

Competición: CONMEBOL Sudamericana 2019

Estimados Señores,

Sírvanse encontrar Decisión del Juez Único del Tribunal de Disciplina de la CONMEBOL en archivo adjunto.

Atentamente,



UNIDAD DISCIPLINARIA

+595 21 645781

Confederación Sudamericana de Fútbol

Avda. Sudamericana y Valois Rivarola - Luque - Paraguay

www.conmebol.com



CONMEBOL informa que todas las conductas y/o acciones inapropiadas que puedan dañar la reputación del fútbol sudamericano podrán ser denunciadas de forma anónima, a través de nuestros canales de denuncias. <http://denuncias.conmebol.com> / conmebol@conmeboldenuncias.com

La información contenida en este e-mail y sus adjuntos son confidenciales y / o privilegiada y destinado exclusivamente para uso del destinatario (s). Si no es el destinatario de este e-mail y / o de cualquier documento adjunto o si ha recibido este e-mail y / o los archivos adjuntos por error o accidentalmente, por favor notifique al remitente, elimine este correo electrónico y archivos adjuntos de su sistema, y no revelar, o hacer copias de dicha información. Cualquier uso no autorizado, la copia, difusión, distribución o divulgación de la información contenida en este e-mail y sus anexos está estrictamente prohibido.

DECISIÓN

Ref.: CS.E-02-19

**UNIDAD DISCIPLINARIA
TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

Tribunal de Disciplina:
Eduardo Gross Brown (Paraguay)

Jugador: Marcio Almeida De Oliveira
Club: Botafogo de Futebol e Regatas
Asociación: Confederación Brasileña de Fútbol
Competición: CONMEBOL Sudamericana 2019
Partido: Defensa y Justicia vs. Botafogo;
Fecha: 20 de febrero de 2019
Árbitro: Diego Mirko Haro (Perú)
Infracción: Artículo 12.1.a) (ii) del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL

04 de marzo de 2019

El Juez Único del Tribunal de Disciplina de la CONMEBOL, con base a los siguientes:

I. Hechos

1. En fecha 20 de febrero de 2019 se disputó el partido entre los equipos de Defensa y Justicia vs. Botafogo, en el Estadio Norberto Tito Tomaghello, en la ciudad de Florencio Varela, Argentina en el marco de la primera fase de la CONMEBOL Suramericana 2019.
2. Al minuto 69, el árbitro del encuentro decidió expulsar con roja directa al jugador Marcio Almeida De Oliveira; manifestando en su informe que la expulsión se produjo debido a (sic):
"Juego brusco grave; Golpe en el rostro"
3. El día 25 de febrero de 2019, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL notificó al Botafogo de Futebol e Regatas la suspensión automática del Sr. Marcio Almeida De Oliveira para el próximo partido de la Competición. Asimismo, en la referida misiva se comunicó la Apertura del Expediente Disciplinario CS.E-02-19 y se concedió al jugador un plazo para que presentara sus alegatos y aportara las pruebas que a su derecho estimara convenientes.
4. El jugador expedientado ha presentado sus alegatos en tiempo y forma.

II. Derecho

A. Competencia y normativa aplicable

1. Es competente para resolver sobre el presente expediente el Juez Único del Tribunal de Disciplina conforme lo establece el Artículo 27 del Reglamento Disciplinario.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 4 del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL, para la resolución del presente expediente es aplicable el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL (ed. 2019), sus Estatutos y Reglamentos, el Reglamento de la CONMEBOL Sudamericana 2019, así como subsidiariamente las normas disciplinarias y reglamentarias de la FIFA.

B. Fundamentos.

1. Los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad salvo prueba en contrario que los llegue a desacreditar, tal y como lo expresa el artículo 44 del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL 2019.
2. De conformidad con el artículo 11.8 del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL, un jugador expulsado del terreno de juego por tarjeta roja directa será sancionado de manera automática con su suspensión para el siguiente partido de la competición donde aquella tuvo lugar. No obstante, el artículo 12 del mismo cuerpo legal establece que, en virtud de la gravedad de la infracción cometida, el órgano disciplinario pueda imponer sanciones disciplinarias adicionales al jugador expedientado.
3. Al Sr. Marcio Almeida De Oliveira se le ha imputado la comisión de una infracción al artículo 12.1.a) (ii) del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL 2019 el cual establece (sic) “12.1 En el caso de las expulsiones que se refiere el artículo anterior podrán imponerse las sanciones disciplinarias que se describen a continuación:
a) Suspensión de al menos un partido en la competición o por un periodo de tiempo específico por la comisión de las siguientes infracciones:
... (ii) Juego brusco grave, el cual se produce mediante el empleo desmesurado de la fuerza, pudiendo causar daño que merme las facultades del ofendido (jugadores)...”
4. Ahora bien, este Juez Único desea mencionar que el jugador en su escrito de defensa ha manifestado que confiesa la ocurrencia de falta descrita por el árbitro, esto quiere decir que no ha ocurrido una incorrecta identificación de la persona sancionada, que nos pueda llevar a lo establecido en el artículo 23.2 del Reglamento Disciplinario.
5. Asimismo, el jugador en su escrito, manifestó que:

- *Naquela partida, estava em jogo a classificação para a fase seguinte da CONMEBOL SUDAMERICANA 2019, importante competição internacional. **DEFENSA Y JUSTICIA** e **BOTAFOGO** fizeram um jogo bem disputado, com ambas as equipes buscando o resultado que lhes favorecesse, porém sem causar à partida nenhum problema. A despeito disso, a partida se desenvolveu ordeiramente, e o árbitro não teve grandes problemas para manter o controle do jogo.*

- *Apesar disso, em razão de uma falta normal de jogo, em decorrência de uma disputa de bola, o **ATLETA** do **BOTAFOGO MARCIO ALMEIDA DE OLIVEIRA** acabou sendo expulso pelo árbitro da partida, de maneira direta, aos 69 minutos de jogo.*
 - *Guardadas todas a vênias necessárias, a defesa do **BOTAFOGO** entende que a expulsão de seu **ATLETA** se deu de maneira exagerada e, portanto, equivocada.*
 - *Não havia naquele momento qualquer necessidade para que houvesse a expulsão do **ATLETA**, levando em conta o clima da partida e, principalmente, o lance específico da expulsão.*
6. Sin perjuicio de todos los alegatos remitidos por el jugador, el Juez Único desea manifestar la gravedad de la infracción cometida por el expedientado, ya que, golpear a su rival en el rostro no es una jugada que pueda considerarse como una falta natural del partido en busca del balón, y no puede ser utilizado como justificación que estaba en juego la clasificación para la siguiente fase de la competición.
 7. La presunción de veracidad del informe arbitral se da por acreditada, ya que el jugador no pudo demostrar ningún elemento probatorio que haga constar que la infracción cometida no se realizó de la manera como la describió el oficial de partido en su informe, esto quiere decir que el golpe en el rostro del adversario sucedió y que la decisión del árbitro de expulsar al jugador en ningún momento es exagerada o equivocada.
 8. En virtud de las circunstancias descritas, la infracción cometida, y teniendo en consideración que el Art. 12.1.a) (ii) del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL 2019 establece que la sanción puede ser de al menos un partido de suspensión, este Juez considera apropiado sancionar al Sr Almeida con dos partidos de suspensión.
 9. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 12 del Reglamento Disciplinario 2019 “Las sanciones consistentes en suspensión de partidos o por periodos de tiempo específicos podrán combinarse con la imposición de multas pecuniarias”, y en concordancia con lo dispuesto en el 157 del Reglamento CONMEBOL Sudamericana 2019 “Las expulsiones por tarjeta roja directa se encontraran sujetas a la imposición de las multas económicas que determinen, en su caso, los órganos disciplinarios de la CONMEBOL, la cual nunca podrá ser inferior a USD 1500 (MIL QUINIENTOS DOLARES)...”. Este Juez Único considera que, y atendiendo a la magnitud de la infracción, al jugador se le deberá imponer una multa de USD 3.000 (TRES MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES).

En base a las consideraciones descriptas el Juez Único del Tribunal de Disciplina,

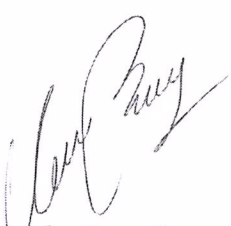
RESUELVE

1°. **SUSPENDER** al Señor MARCIO ALMEIDA DE OLIVEIRA por dos partidos, incluyendo el partido de suspensión automática ya impuesto. La presente sanción se deberá cumplir conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

2°. **IMPONER** al Señor MARCIO ALMEIDA DE OLIVEIRA una multa de USD 3.000 (TRES MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES), en virtud al Artículo 12.6 del Reglamento Disciplinario. El importe de esta multa será debitado automáticamente del monto a recibir por el BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS en concepto de derechos de Televisación o Patrocinio.

3°. **NOTIFICAR** y cumplido archivar.

Contra esta decisión no cabe recurso.



Eduardo Gross Brown
Presidente
Tribunal de Disciplina

Expediente

29/10/19